



MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN
AÉREA

FIRMADO

O F I C I O

ASUNTO PLAN INSULAR DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE TENERIFE (PIMSIT) (SANTA CRUZ DE TENERIFE - ISLA DE TENERIFE) (EXP. 220326) (AEROPUERTO DE TENERIFE NORTE-CIUDAD DE LA LAGUNA Y AEROPUERTO DE TENERIFE SUR)

DESTINATARIO ☐ Cabildo de Tenerife - Consejería Insular de Movilidad - Servicio Administrativo de Movilidad

CON COPIA A

- ☐ Ministerio de Defensa - Dirección General de Infraestructura
- ☐ Aena - Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio
- ☐ ENAIRE - Dirección de Servicios de Navegación Aérea
- ☐ Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Aeropuertos y Seguridad de la Aviación Civil

Con fecha de 15 de octubre de 2025 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Movilidad de la Consejería Insular de Movilidad del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General pueda presentar *“alegaciones relativas al acierto, conveniencia, legalidad u oportunidad”* del documento del “Plan Insular de Movilidad Sostenible de la Isla de Tenerife” aprobado inicialmente por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2025, remitiendo a la siguiente dirección web para la descarga de la documentación:

<https://tenerife.ydray.com/get/ll/ko7buCp>

Una vez analizado el documento aprobado inicialmente y la legislación aplicable vigente, se ha comprobado por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, que se ha modificado la consideración como *plan territorial especial con impacto sobre el territorio* del PIMSIT, tal y como se indicaba en el documento recibido con fecha 13 de mayo de 2022, a la de *documento estratégico sectorial*, como se expresa en el artículo 4.5.2 *Normativa y planeamiento (Componente 6)* del apartado 4.5 *Política, organización y gestión de la movilidad* del Tomo V. *Alternativas de ordenación* del Plan facilitado:

“[...] En el marco establecido por la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), el PIMSIT tiene la naturaleza de instrumento de planeamiento sectorial. De acuerdo con lo prevenido en la Disposición Adicional 2.1 de la Ley 19/2003, de 14 de abril por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (antiguo artículo 23.5 de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias), las determinaciones referidas a la localización o condiciones de las infraestructuras contenidas en el mismo tienen carácter de recomendación para el resto de instrumentos de planificación territorial y urbanística.

El desarrollo de las actuaciones del Plan con reflejo en el territorio se instrumentará mediante tres vías procedimentales posibles.

- *Cuando el planeamiento vigente ya lo haga posible: directamente mediante la redacción y aprobación de un proyecto de ejecución.*

CORREO ELECTRÓNICO:
urbanismo.dgac@transportes.gob.es

I

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 51 41

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE26e00019955560

CSV

GEISER-8532-5aea-3344-ab43-3a64-485e-e178-3f78

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/02/2026 10:22:48 Horario insular

Validez del documento

Copia



GEISER-8532-5aea-3344-ab43-3a64-485e-e178-3f78

FIRMADO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN
AÉREA

- Cuando la actuación no la recoja el planeamiento vigente, pero ésta disponga de ordenación pormenorizada: mediante la modificación aplicable en cada caso (menor o sustancial) del instrumento de ordenación vigente, dado el carácter estructurante de las infraestructuras recogidas en el PIMSIT, o la propuesta de otro tipo de instrumento de planeamiento, como puede ser un Proyecto de Interés Insular.
- Cuando no se disponga de ordenación pormenorizada: se abren tres vías:
 - Mediante la modificación del PIOT, para establecer la ordenación pormenorizada.
 - Mediante la redacción y/o modificación de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación correspondiente, ya previstos en el PIOT:
 - Sistema viario: PTEO de Carreteras, [...] (documento sin iniciar)
 - Sistema viario en el área metropolitana: [...] (Aprobado definitivamente)
 - PTEO del Transporte: similar al PIMSIT, pero con determinaciones sobre el territorio [...] (Aprobación inicial)
 - PTEO del Sistema tranviario del área metropolitana: [...] (Aprobado definitivamente)
 - PTEO del Tren del Norte: [...] (sin iniciar)
 - PTEO del Tren del Sur: [...] (aprobado) [...]
 - Mediante el correspondiente Proyecto de Interés Insular, que permita una correcta interpretación de lo proyectado [...].”

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta la legislación vigente y en particular la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y dado que el PIMSIT no es un instrumento de planeamiento territorial o urbanístico, según se indica en el propio documento del Plan remitido, “de los recogidos en la Ley del Suelo”, sino un documento estratégico de carácter sectorial, no procede emitir informe por parte de esta Dirección General en relación con el “Plan Insular de Movilidad Sostenible de Tenerife”.

No obstante lo anterior, dado que para los instrumentos de planificación territorial y urbanística las determinaciones o actuaciones referidas a la localización o condiciones de las infraestructuras del Plan tienen carácter de recomendación, se considera por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que el Plan debería incorporar, como referencia para dichos instrumentos, lo indicado en el escrito y Nota Técnica evacuados por este Centro Directivo con fecha 21 de marzo de 2024, en respuesta a una solicitud previa del 15 de diciembre de 2023 por parte del Área de Movilidad del Cabildo Insular de Tenerife en relación con este Plan.



CORREO ELECTRÓNICO:
urbanismo.dgac@transportes.gob.es



FIRMADO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES AÉREO Y MARÍTIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN
AÉREA

En particular se solicita que se incorpore al Plan lo siguiente:

- En lo referente a la zona de servicio aeroportuario del Aeropuerto de Tenerife Norte - Ciudad de La Laguna y del Aeropuerto de Tenerife Sur, se recuerda que conforme a lo indicado en el artículo 51 bis de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, el planeamiento urbanístico y territorial calificará los aeropuertos y sus zonas de servicio como sistema general aeroportuario o equivalente, y no podrá incluir determinaciones que vulneren lo previsto en el respectivo plan director o supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias del Estado en la materia. Así mismo, se deberá contemplar que el uso sea el público aeroportuario y las actividades, las relacionadas con la explotación del aeropuerto dentro de la zona de servicio aeroportuario, prevaleciendo en caso de contradicción, las disposiciones que figuran en el Plan Director sobre las que pudiera establecer el planeamiento urbanístico o cualquier normativa no estatal aplicable.
- En relación con las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto de Tenerife Norte - Ciudad de La Laguna y con las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto de Tenerife Sur, el planeamiento urbanístico y territorial asegurará que, en relación con las afecciones acústicas, sus determinaciones de ordenación en ningún caso incumplen la normativa en materia aeroportuaria.
- En cuanto a las Servidumbres Aeronáuticas, indicar que las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna y de Tenerife Sur determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción o instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), plantaciones, modificaciones del terreno u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias.

Además, en los terrenos dentro de la zona de seguridad de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas se prohíbe cualquier elemento sobre el terreno, así como la modificación temporal o permanente de la constitución del propio terreno.

Adicionalmente, en las zonas que se encuentren dentro del Área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).



CORREO ELECTRÓNICO:
urbanismo.dgac@transportes.gob.es



